Diligenª } En la Ciudad de Cuª R.l alos Veinte y
tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos y nueve
El S.r Lic.do D. Antonio de Porras Abogado delos
R.s Consejos y Regente desta R.l Jurisdicion ordin.a
de ella Dijo: Que habiendose enterado el S.r Comand.te
de esta Plaza del acontecimiento del dia Veinte del
Corriente entre los Vecinos destaª de Fernan Caballero,
y los Leñadores desta Cuª q.e estaban empleados en
Conducir Leña para el Consumo delas tropas Francesas,
le Pareció mandar se parase ord.n como se hizo alas
Just.a de dhaª, para q.e se presentasen en esta Capl,
y a disposicion del mismo S.r los dos Alcaldes ynterinos,
y en el Cumplimiento lo hizo Juan Segundo Delgado
uno de dhos Alc.s a q.e le hizo dho S.r Cargo del
caso q.e havia Cometido contra dhos Vecinos, haviendo
dado mortal para q.e resultasen dos heridas de dhos
Leñadores, y otras Crimin.s por las quales hera acreedor
a sufrir las mas rigorosas Penas; Pero q.e tratando equi
tativamente el acontecimiento, mandó q.e el nominado
Alc.e se ponga en Prision por el termino de ocho dias

Ha entregado la Justicia de Fermancav.do
Diez y ocho Carros de Leña a cuenta de la
Condena: Ciudad Al.y Div.e 26 de 1809.=
Antonio Alonso

Para el bastido de las tropas
de ese Cantón se pondran a
disp.on de V.S. 20 Carros de
Leña.=
Tengo la mayor satisfac
cion en haver cumplido con
lo que q.e V.S. se sirvió comu
nicarme sobre ese particular
con fha 7 del corr.te de Com
dd de V.S. Com.te de esa Plaza, que
rando tenga V.S. la bondad de
hacerlo presente, como tam
bien q.e con la misma puntu
alidad seguirne obedeciendo sus
mandatos, segun spre lo he
executado.=
D.s g.e a V.S. m.s a.s Fer
n.z y Div.re 25 de 1809.

Alvaro Salinero

t

Los dos Heridos de Vezinos Caballero Sigen bien no es
ninguno de cuidado, por un Juicio prudente estan Sanos
dentro de Ocho dias: Alimentos cada dia a cada uno o 6
trabajo q.e an perdido q.e lo gradue un perito: 1 A
Botica y sangrias a los dos
Curacion de los dos cirujano por todo el tiempo Ocho dias 3 o

Fr.co Juan. Morales

Juan.co de Cartes

Certifico Fr.co Juan. Morales Cirujano de esta Ciud. q.e cumplido a
Diomedes Ramirez de las dos heridas q.e le hicieron los Vecinos de
Fernando Caballero los q.e estan perfectamente Buenos Ciud. de Q.l
26 de Diciembre de 1809

Fr.co Juan. Morales

q.e en cada uno de ellos conduxese la villa en
su Cuenta Veinte Cargas de Leña util para
el Consumo della misma tropa y alibiar en
parte alos gastos q.e con este articulo esta hac-
iendo: que en Cuenta della misma villa fuesen
todos los gastos della Curativos delos heridos, sonidos
q.e estos pierdan hasta q.e se hallen restablecidos,
enla perdida carruajes de toda la Carga en
Leña q.e resultasen el mismo dia los mencionados
Leñadores, y en los dñ.os del Cirujano, y q.e quedaban
responsables ala Satisfacion delos daños y perjui-
cios q.e se deduzcan por los heridos, ò por qualquiera
otra Persona q.e con dcho. pueda hacerlo y q.e hasta
q.e se Cumpla la Condena Subsista preso el
mencionado Alcalde q.e se Comunicò ala Justicia
de la misma v.a por ese Sr. D. Ramon Alumbro
Regente q.e en tomando esta Vra. Jurisdicion para
q.e lo tubiese entendido y dispusiese su Cumplim.to
en efecto haviendo conducido antes dia de ayer y
oy Seis Cargas de Leña acuenta, se interpuso
Sud.a con el mencionado Sr. Alcalde para q.e lo pusiese
en libertad reducido la Prision q.e sufre

cera Cuid. y hy arrabalg.s y por su influxo accedio
à ello y. hà salido velar R.l Carcelg.s pero con la
Circunstancia. q.e haga la Compte. obligacion, con
Persona de abono q.e salga al pago de toda la
particularg.s q.e Contiene la Condena: y enterado como
tambien D. Manl. Sancho aquien prendio por
su fiador se obligaron à satisfacer integramente
todo lo mandado por dho S.r Comte. y lo firmò dho
S.r Rey.te con dos testigos y hy Cuplicg.s de Arc.s
y fiador q.e doy fee=

M[illegible]

Pedro Alvarez Carvajal

D. Manl. Marcado
de Sancho

Juan Segundo

Diego

Antonio

Pedro Sancho
de Moya

Obra Diligencia

En la misma Cuid. R.l à veinte y siete de Dic.e
de mil ochocientos nueve: haviendo Cumplido la Sent.a
de la S.a de Fernan Caball.o con la Pena de Cien
doy Sesenta Cargas de Leña en q.e fue Condenada por
el S.r Comandante de la Plaza, y haver manifestado

el Cirujano D. Franco Morales en Certificacn
q. presentó en este dia de ayer, q. Dionisio Ramirez
y Gabriel Dominguez, estaban perfectamente bue-
nos de las heridas y golpes q. recibieron en este dia
veinte del q. rige, se Combocaron á este Ayuntam.to
ala misma Intervenido, y habiendole manifestado si
tenian q. pedir contra la Villa de Fernan Caball.o
respondieron q. en satisfaciendole los alimentos de los
dias trasyncurridos, Jornales q. han perdido, y las
Costas de Leyes del citado dia veinte del corriente
y pagando alos Cirujanos, Remitian y perdonaban
alos Causantes del daño q. han recibido: En cuya
virtd. se les entregó á cada uno de dhos heridos cien r.s
por los perjuicios q. habian experimentado, y quedan
con Conformes, y se separaron de sus acciones y dros. que
tenian en el asunto, y suplicaban al S.r Alg.de q. se
hallo presente y de su orn. se han practicado las Diligen-
cias diligencias, se sirbiese tenerlo p. Concluso y se sirba man-
dar se entregue a su Parte á el Mro. Juan Segundo
Delgado: Y habiendose echo Cargo D. Manl. Sancho
de pagar veinte r.s al Cirujano Morales, y quince
a cada D. Franco Castro, y q. hasta el dia

no se han Reclamado dañs. algunos por otros Leñadors
mando Su Sa. se suspendiese toda Diligencia y se retire
a su Casa el citado Alcalde: Pero con la Circunstancia
q.e si alguno otro Leñador se hiciese alguna Reclamg.n
q.e se estimase justa, se le abonará aquella Cant.d que
Resulte por el fiador D.n Juan.l Sancho: Yo firmar.n
Dho Sr. Regente q.e Doy fee=con los Ms. Ilustres y Yltres. Drs=

Ponsart Cuxuchaga Muñoz Juan Sancho

Juan Segundo
Delgado